



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00161-00

Demandante: FANOR ENRIQUE CHICA PETRO

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial, y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos legales para su admisión, se

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor FANOR ENRIQUE CHICA PETRO, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a la parte demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contar, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.. Las partes si abien lo consideren, en el término mencionado,

podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada, que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.- Tengase a la doctora **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.727.844 y portador de la tarjeta profesional No. 95.491 del C.S. de la Judicatura, como apoderad judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A

² Folio 1 del expediente.